

CARATULA: "G.M.A.C.C.N.A. S/ ALIMENTOS"

EXPTE. NRO. RO-01587-F-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 21 de agosto de 2026.

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado en audiencia preliminar de fecha 18/8/26. Notifíquese conforme los dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Atento los términos del acuerdo, líbrese oficio a la empleadora M.D.S. a los efectos que retenga en carácter de cuota alimentaria, el **25 % de los haberes** que por todo concepto perciba el alimentante, Sr. N.A.C.-.D.4., excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), con un **PISO MÍNIMO del 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil** debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la **cuenta 1.s.T.f.1.** sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Regulo los honorarios de los Dres. ALAN GUNCKEL y

FLORENCIA CECILIA AYALA en la suma equivalente a 8 JUS para cada uno. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante atento a que no obran razones que justifiquen apartarme de la regla impuesta por el Art. 121 del CPF. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Firme el presente, archívese.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza